

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de septiembre del dos mil veintidós.

Por recibido memorándum con referencia CDJ 233-2022 cl, de fecha 6/9/2022, firmado por la Jefa del Centro de Documentación Judicial, mediante el cual informa:

«... Al respecto, se adjunta en USB, reporte de sentencias pronunciadas por el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio y la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, que ha recibido y publicado el Centro de Documentación Judicial, en materia de extinción de dominio, con los datos o información que esta oficina sistematiza, desde el año 2015 a la fecha...» (sic).

I. A. Con fecha 29/7/2022 se presentó solicitud de información con referencia 359-2022, habiéndose requerido:

«1) Extender copia certificada o en su defecto copia simple de las demandas de inconstitucionalidad presentadas por el ciudadano Luis Mario Perez Bennet y el Fiscal General de la Republica, licenciado Douglas Arquímedes Meléndez en expedientes de inconstitucionalidad acumulados bajo ref. 146-2014/107-2017 tramitado por la Honorable Sala de lo Constitucional.

2) Entregar copia certificada o en su defecto copia simple de informe remitido por la Asamblea Legislativa y contestación del Fiscal General de la República, al traslado realizado de conformidad al art. 7 de la Ley de Procedimientos Constitucional, en expediente bajo ref. 146-2014/107-2017 tramitado por la Honorable Sala de lo Constitucional.

3) Detalles de sentencias declarativas de extinción de dominio pronunciadas por el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio y sentencias en apelación conociendo de dicha materia, la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro en donde se utiliza por parte de dicho juzgado o Camara, la figura de “carga dinámica de la prueba” en el periodo comprendido del mes de enero de dos mil catorce a julio de dos mil diecisiete; estableciendo el número de referencia de los expedientes judiciales en que se pronunciaron dichas las resoluciones.

4) Detalles de sentencias declarativas de extinción de dominio pronunciadas por el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio y sentencias en apelación conociendo de dicha materia, la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro en donde se utiliza por parte de dicho juzgado o Camara, la figura de “carga dinámica de la prueba” en el periodo comprendido del mes de agosto de dos mil diecisiete a julio de dos mil veintidós; estableciendo el número de referencia de los expedientes judiciales en que se pronunciaron dichas las resoluciones.

5) Remitir en formato PDF las resoluciones que hace referencia los numerales 3) y 4) de esta petición.» (sic).

B. Por medio de resolución referencia UAIP/359/RPrev/930/2022(5) de fecha 29/7/2022, se previno al usuario para aclarar qué información específicamente deseaba obtener al requerir “**Detalles** de sentencias declarativas de extinción de dominio” en sus requerimientos 3 y 4.

Por otra parte debía aclarar si pretendía obtener datos estadísticos o el contenido de las sentencias emitidas en materia de extinción de dominio y referidas específicamente a la “carga dinámica de la prueba”; ello en virtud que en la parte final de las peticiones 3 y 4 se expresa interés únicamente por los “números de referencias de los expedientes judiciales”, pero en el requerimiento 5 se solicita una remisión en formato PDF de “las resoluciones que hace referencia los numerales 3) y 4)”.

C. Mediante el correo electrónico remitido a las 11:56 del 15/8/2022, el peticionario remitió su documento único de identidad y escrito evacuando prevención en el cual señala:

«... En cuanto a la primera prevención en relación al termino “detalles de sentencias declarativas de extinción de dominios”, se hace referencia a obtener un listado pormenorizado de este tipo de resoluciones judiciales en donde se haya utilizado por parte del Juzgado Especializado de Extinción de Dominio la figura de “carga dinámica de la prueba”, estableciéndose hora, fecha en que se pronunció la misma y referencia del expediente judicial. En cuanto a la segunda prevención se pretende obtener el contenido en formato PDF de las sentencias emitidas en materia de extinción de dominio y referidas específicamente a la “carga dinámica de la prueba.”» (sic).

D. Mediante resolución UAIP/359/RAdm-Incmp/965/2022(5), del 17/8/2022, se declaró la incompetencia de esta Unidad de Acceso para tramitar los requerimientos 1 y 2, por ser requerimientos jurisdiccionales; sin embargo, se admitió la solicitud de información únicamente por los requerimientos del 3 al 5, emitiéndose el correspondiente actos de comunicación a fin de trasladar la petición hecha por el requirente; de modo tal que se envió el memorándum UAIP/359/883/2022(5) dirigido al Centro de Documentación Judicial, mismo que fue recibido en legal forma.

II. Respecto a la información remitida por el CDJ, es preciso señalar:

I. El Instituto de Acceso a la Información Pública -IAIP-, resolvió un proceso administrativo de apelación en contra de este Órgano de Estado, con referencia NUE 168-A-2019 (OC), en el que se realizaban requerimientos semejantes al que versa la presente solicitud de información y con fecha 21/1/2020 el IAIP emitió resolución definitiva en la

que se sostuvo que: "... con base a los principios de razonabilidad y prontitud, es factible que la CSJ entregue (...) la información primaria a partir de la cual los interesados pueden obtener los datos estadísticos (...) que sean pertinentes para satisfacer el requerimiento (...), sin que esto implique cargar a la administración de la tarea de procesar los datos, en la forma solicitada por los apelantes. Lo anterior, no vulnera el Derecho de Acceso a la información de los ciudadanos debido a que los datos procesados que requieren, los tendrá oportunamente captando los datos primarios para procesar los datos estadísticos"; por tanto, ordenó a este ente entregar a los apelantes la base de datos primaria (en versión pública) a partir de la cual podrán satisfacer su derecho de acceso a la información pública, para el procesamiento de los datos en la forma que lo soliciten.

2. En esa línea argumentativa y en igual sentido que como este Órgano de Estado dio cumplimiento al criterio resolutivo del proceso de apelación relacionado; se le entregan al usuario los datos remitidos por el Centro de Documentación Judicial, lo cual constituye información primaria a partir de la cual la requirente puede extraer la información de su interés en los periodos disponibles.

III. En virtud de lo anterior, se tiene que se garantizó el derecho de la persona peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe "garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado", así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de "facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos", entre otros fines, es procedente entregar la información relacionada.

Además se hace notar que el Centro de Documentación Judicial (CDJ), tiene como fin primordial facilitar el acceso de los funcionarios y empleados del Órgano Judicial, de la comunidad jurídica y de ciudadanos en general, a la información jurisprudencial emitida por la Corte Plena, Salas de la Corte Suprema de Justicia, Cámaras de Segunda Instancia, Tribunales de Sentencia y Juzgado Especializado de Extinción de Dominio; en este sentido, facilita el acceso a la información pública oficiosa contemplada en el art. 13 letras de la "b." a la "d." de la LAIP, mediante su página web; de manera que las

sentencias relacionadas con esta solicitud de información por parte del CDJ, pueden ser ubicadas <https://www.jurisprudencia.gob.sv/portal/>.

Considerando el formato y la manera en que se cuenta la información, el art. 62 de la LAIP establece:

“Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; (...) o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. (...). En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* a la persona peticionaria, el comunicado detallado al inicio de esta resolución así como información anexa remitida por el Centro de Documentación Judicial.

3. *Notifíquese.-*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.